

MEMORANDO
DSGH No. 285-2021

PARA : LIC. CAROLINA CERRATO CHINCHILLA
Oficina de Transparencia

DE : ING. JORGE ARTURO ERRAZURIZ
Enc. Departamento de Servicios Generales

ASUNTO : “REMISIÓN INFORMACIÓN PORTAL DE
TRANSPARENCIA”.

FECHA : 05 de Mayo de 2021



En atención a su **Memorando No. OIP-040-2021**, mismo que refiere a la actualización del Portal de Transparencia y que en su detalle requiere en su Numeral 1. **LICITACIONES EJECUTADAS:**

- **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL;** Proceso de Licitación llevado a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Proyecto 00087688, Contrato IAL 00087688/005-2021, (NUEVE MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2021); En atención al proceso de Licitación recién pasado y Adjudicado a la **EMPRESA DE SEGURIDAD “PROTECTION SERVICEN S. DE R. L.”** CONTRATO CPSSV-011-2021, FIRMADO EL DÍA 27 DE ABRIL-2021 POR LAS PARTES.

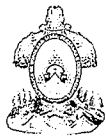
LICITACIONES EN PROCESO:

- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS.** Proceso que se llevará a cabo **HONDUTEL**.

Atentamente,


Vo.Bº. LIC. ROBERTO RAMÓN CASTILLO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Copias: Dirección de Administración
Archivo
JAE/se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS, UNIDADES REMOTAS (URAS) Y REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROTECTION SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (P.S, S. DE R.L.)

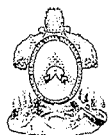
CPSSV-011-2021

Nosotros, **MELVIN R. MALDONADO MALDONADO** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-2016, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, quien para los efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**", con Registro Tributario Nacional nro. 08019995285054, y **ROBERTO ANTONIO VALENCIA SILVA**, mayor de edad, soltero, empresario, con tarjeta de identidad nro. 0801 1979 08205 y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil: **PROTECTION SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (P.S, S. DE R.L.)**, con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente contrato, tal como consta en el testimonio de la escritura pública número 228 de compraventa de partes sociales, otorgado el 22 de abril del 2016 ante los oficios del notario Mario Aquiles Uclés Herrera, e inscrito el 27 de mayo del 2016 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP con matrícula nro. 2528549 y con el nro. 34241 del Libro de Comerciantes Sociales. Dicha sociedad mercantil fue constituida mediante testimonio de la escritura pública nro. 1267 de constitución de sociedad, otorgado el 8 de noviembre del 2012 ante los oficios del notario Devir Caleb Avilez Jerónimo, e inscrito el 26 de noviembre del 2012 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP con matrícula nro. 2528549 y con el nro. 15858 del Libro de Comerciantes Sociales, siendo el Registro Tributario Nacional de la referida sociedad **08019013547257** quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**;

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

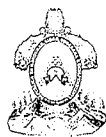
hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia a las oficinas, unidades remotas (URAS), repetidoras, de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de las zonas Centro-Sur, Noroccidente y litoral Atlántico, el cual se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES)**: Las **PARTES** acuerdan que en este contrato las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado aquí asignado, exceptuando aquellos casos en que el contrato indique otro: **1. HONDUTEL** significa **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES**; **2. CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado por el **PNUD**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)**: **1)** Informe de evaluación **IAL/00087688/005-2021** elaborado por la Comisión nombrada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la selección del proveedor del servicio en referencia. **2)** Memorando **DEPR-040-2021** de fecha 26 de abril del 2021 mediante el cual el Departamento de Presupuesto de **HONDUTEL**, confirmó la reserva presupuestaria requerida para la ejecución del presente contrato; **3)** Memorando **DSGH-No.250-2021** de fecha 26 de abril del 2021, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración le solicitó a la Dirección Legal la elaboración del presente contrato; **4)** Todos los demás documentos como la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** que han dado origen al presente contrato, y son inherentes al mismo. **CLÁUSULA TERCERA (JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO)**: Con la suscripción del presente contrato se pretende reducir costos operacionales y evitar los gastos colaterales y el pasivo laboral que representaría la contratación individual de estos servicios. Además, esta contratación generaría mayor garantía de eficiencia y disminución de riesgos, en cuanto a la protección del recurso

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

2

humano, así como los bienes que se encuentran dentro de las diferentes oficinas y Unidades Remotas (URAS), repetidoras de las zonas centro sur, noroccidental y litoral Atlántico de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA CUARTA (OBJETO):** El contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones según los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de **HONDUTEL** en las localidades descritas y enumeradas en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado por el **PNUD**, documento donde se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio, mismo que forma parte integrante del presente contrato, así como la oferta técnica y económica presentada por **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA QUINTA: (FINANCIAMIENTO):** El financiamiento de este contrato será con fondos propios de **HONDUTEL** y la erogación económica que cause se cargará a la posición presupuestaria nro. **6002181008 "Servicios de Vigilancia"**, cantidad presupuestada por el Centro Gestor **DRM-1000**, Dirección de Recursos Materiales hasta por la cantidad de L 24,066,792.90, tal como se indica en el memorando nro. **DEPR-040-2021** de fecha 26 de abril del 2021, emitido por el Departamento de Presupuesto de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA SEXTA: (FORMA, LUGAR DE PAGO Y MONTO DEL CONTRATO):** Ambas **PARTES** acuerdan que el pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio, pero muy especialmente a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). Asimismo, **HONDUTEL** por 153 puestos/guardias distribuidos a nivel nacional, del 1 de abril al 31 de diciembre del 2021, pagará a



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



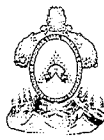
EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

LA CONTRATISTA los siguientes valores:

Región	Cantidad Guardias	Costo por mes	Total período contratado
Centro Sur	78	L 1,363,260.60	L 12,269,345.40
NorOccidental	49	L 856,407.30	L 7,707,665.70
Litoral Atlántico	26	L 454,420.20	L 4,089,781.80
Total	153		L 24,066,792.90

Estas cantidades incluyen el quince por ciento (15%) del impuesto sobre ventas y los pagos se realizarán en cuotas mensuales de acuerdo con la facturación emitida por **LA CONTRATISTA**, en relación con el monto total ofertado. El monto del contrato será determinado por el número de puestos/guardias establecidos, por lo que el mismo puede ser aumentado o disminuido sujetándose a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la misma.- Dicha variación se efectuará a requerimiento de **HONDUTEL** en caso de cualquier movimiento de personal de seguridad que por ubicación geográfica conlleve traslado, apertura, cierre o por cualquier acción o razón futura.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (DURACIÓN DEL CONTRATO)**: El plazo del presente contrato será por el término de nueve (9) meses, contados a partir del uno (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el entendido de que si es necesario realizar una prórroga del mismo según los procedimientos legalmente establecidos, **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener los precios unitarios ofertados en el presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA)**: **LA CONTRATISTA** se obliga a: a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el **ACUERDO NÚMERO 0771-2005** publicado el 18 de junio de 2005 en La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y GRUPOS INTERNOS DE SEGURIDAD"**, principalmente lo establecido en los artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46,

4



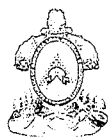
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la seguridad y vigilancia que se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación que originó la adjudicación del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo; **c)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado acorde con la ley, equipo y uniformes para el desempeño de los **puestos/guardias contratados**, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas; **d)** El servicio de seguridad y vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato en forma consecutiva e ininterrumpida, incluso los días feriados o festivos locales o nacionales; **e)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia; **f)** Entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con **HONDUTEL**; **g)** Restituir todos los objetos de cualquier naturaleza que se hayan extraviado, hurtado, dañado o robado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y, en definitiva, responder por la pérdida total de los bienes de **HONDUTEL** que sean objeto de custodia y responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; **h)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **i)** Presentar a **HONDUTEL**, **cinco (5) días** después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **j)** Llevar puntual y diariamente un libro de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a **HONDUTEL** cuando así se requiera; **k)** **LA CONTRATISTA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de **HONDUTEL**; **l)** Presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del contrato, para la consideración de **HONDUTEL**, un sistema de indicadores de cumplimiento del contrato; **m)** Todas las obligaciones

5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



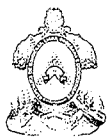
EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, por lo que en este acto exonera de cualquier responsabilidad a **HONDUTEL**; n) Especificar y proporcionar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, toletes, linternas, etc. según aplique); ñ) Cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones de la licitación que originó la suscripción de este contrato, la cual se llevó a cabo acorde con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CLÁUSULA NOVENA (ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN):

La administración, control, monitoreo y supervisión del contrato funcionará según los lineamientos gerenciales de la Dirección de Información Estratégica y estará a cargo de la Sección de Seguridad Interna, adscrita al Departamento de Servicios Generales, el que a su vez está adscrito a la Dirección de Administración de **HONDUTEL**. Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberán realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA CONTRATISTA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo. Además, las áreas mencionadas serán responsables de emitir las actas de investigación e informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualquier tipo en las que incurra **LA CONTRATISTA**. Cuando **LA CONTRATISTA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, los responsables de la supervisión por parte de **HONDUTEL** comprobarán las causas invocadas por **LA CONTRATISTA**, emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que tenga a bien realizar la administración de **HONDUTEL**, la Dirección de Información Estratégica

6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

o la Unidad de Auditoría Interna. Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en acta el incumplimiento que da motivo a su imposición; para el levantamiento de las actas se podrá contar con la asistencia de **LA CONTRATISTA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción. Corresponde al órgano ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, con el fin de verificar la prestación de los servicios.-

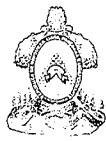
CLÁUSULA DÉCIMA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL): a) **HONDUTEL** pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con la forma de pago descrita en la **CLÁUSULA SEXTA** del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por **HONDUTEL** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** en la forma establecida en la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato; d) Presentar las denuncias formuladas a la Dirección Policial de Investigaciones y levantar las actas de investigación correspondientes, para acreditar el extravío, robo o hurto de los bienes de la empresa que fueren sustraídos o robados durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CONTRATACIÓN DE PERSONAL):** Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** será por cuenta y riesgo de **LA CONTRATISTA**, quien asume todas las responsabilidades correspondientes y exonera de las misma a **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (GARANTÍAS):** **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar una **garantía de ejecución** de contrato emitida por un banco reconocido y acreditado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto contractual que será válida hasta 30 días después de la fecha de expedición por el **PNUD** de un certificado de desempeño satisfactorio y la finalización completa de servicios por **LA CONTRATISTA**, es decir hasta el 31 de enero del 2022, de acuerdo con el proceso de licitación llevado a cabo por el **PNUD** según sus propias normas y procedimientos, mismo que originó la suscripción del

7

presente contrato. La compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y será la Dirección de Administración de **HONDUTEL**, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de **HONDUTEL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RESPONSABILIDAD LABORAL): **HONDUTEL** no asumirá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA CONTRATISTA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero-patronal, entre **LA CONTRATISTA** y sus empleados o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERPRETACIÓN):** **HONDUTEL** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA (HORARIO DE TRABAJO):** **LA CONTRATISTA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el período contratado, según las condiciones establecidas y contenidas en el pliego de condiciones que originó la suscripción del contrato, en el cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **puestos/guardias** contratados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, aun los domingos, días feriados o festivos, locales o nacionales.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONDICIONES TRANSITORIAS): En caso de que **HONDUTEL** requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el contrato o en los ya descritos, o en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

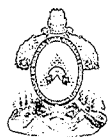


EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

edificios con mayor requerimiento de personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos o mejores precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá ser notificado por escrito por **HONDUTEL**. En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia, corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CESIÓN):** Los derechos y obligaciones que emanen de este contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso por escrito de **HONDUTEL**. En caso de una subcontratación expresamente autorizada, **LA CONTRATISTA** seguirá siendo directamente la responsable frente a **HONDUTEL** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (AMPLIACIONES):** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones salvo que se pacten otros que resulten más favorables para **HONDUTEL**, y se hará mediante adendas u órdenes de cambio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de

9

Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SANCIONES ECONÓMICAS):** **HONDUTEL**, acatando lo establecido en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021, le impondrá a **LA CONTRATISTA** sanciones económicas equivalentes al 0.36% diario relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo o por el abandono de los servicios contratados. Además, **HONDUTEL**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, le impondrá multas a **LA CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la **CLÁUSULA NOVENA "ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISIÓN"**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** La resolución del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 127 y 128, así como en los artículos 253 al 265 de su reglamento, o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el mismo, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULAS OBLIGATORIAS):** Ambas **PARTES** acuerdan que: a) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por **HONDUTEL** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 0.5% del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; b) Aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



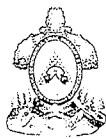
EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIÓN APLICABLE A ESTE CONTRATO):** El contrato se adjudicó con base en las disposiciones del **PNUD**, organismo que llevó a cabo el procedimiento de contratación de marras.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

11



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



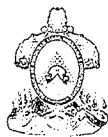
EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

12



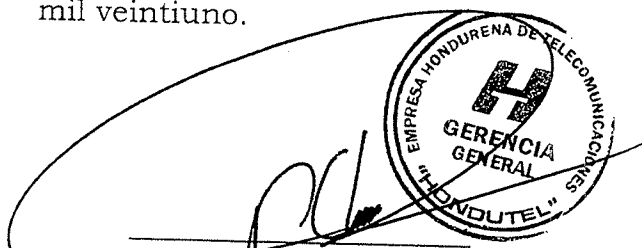
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

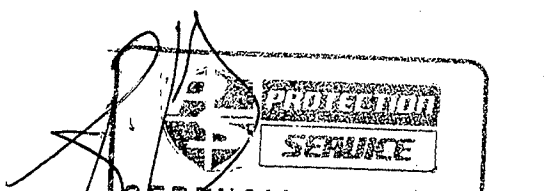


EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEXTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firmar., por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL


ROBERTO ANTONIO VALENCIA SILVA
LA CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS, UNIDADES REMOTAS (URAS) Y REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLANTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROTECTION SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (P.S. S. DE R.L.)/ CPSSV-011-2021/ts

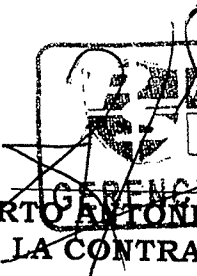
ANEXO I
MULTAS INTERNAS APLICABLES

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar carné de identificación	L.250.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar uniforme de reglamento	L.600.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de reglamento en mal estado	L.1, 000.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de arma de reglamento	L.1, 500.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de municiones	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	L.2,000.00 por día faltado, constatado mediante acta
Otras Faltas:	
Guardia dormido	L.800.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en estado de ebriedad	L.2, 500.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta, separándolo definitivamente del servicio.

La deducción por el incumplimiento se hará del pago mensual del contrato suscrito entre **HONDUTEL** y **LA CONTRATISTA**, deducción que se realizará al momento de emitir el cheque mensual correspondiente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL


ROBERTO ANTONIO VALENCIA SILVA
LA CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS, UNIDADES REMOTAS (URAS) Y REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PROTECTION SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (P.S. S. DE R.L.)// CPSSV-011-2021/ts